

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Señores:
ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Oficio	227
Radicado:	050013110 004 2021 00074 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MARÍA LEONOR SERNA VELEZ CC 32.118.305
Demandado:	RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA CC 1.000399152
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Cordial saludo,

A través del presente oficio se comunica decisión del despacho donde se ordenó oficiales, para su conocimiento se anexa el auto correspondiente.
A continuación se informan los datos de contacto de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFICACIONES.

El apoderado: en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada
Calle 51 N° 49-11 Of. 501 Ed. Fabricato Medellín. Celular 316 758 94
88. Correo electrónico: abogadomabo@hotmail.com

Mi poderdante y la señora DEISY YULIANA PULGARIN SERNA en la
Calle 102 N° 64-89 interior 104 de Medellín. Celular 302 279 41 15.
Correo electrónico: yulianaplgrn@gmail.com

El joven RAMON FERNANDO PULGARIN SERNA, ubicado en la
siguiente dirección: Calle 102 N° 64-89 interior 104 de Medellín, no
posee correo electrónico, ni número de celular.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	EL 02-03-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	3,4,5,8 y 09 de marzo de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	09 de marzo de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial Mayor.
Medellín, diecinueve (19) de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Auto:	413
Radicado:	050013110 004 2021 00074 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MARÍA LEONOR SERNA VÉLEZ CC 32.118.305
Demandado:	RAMON FERNANDO PULGARÍN SERNA CC 1.000399152
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Revisada la documentación aportada en la presente demanda y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012; y teniendo en cuenta el auto AC253-2020 del 31 de enero del 2020, del proceso con radicado N° 110010203 000 2019 04147 00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que se dispone que aquellas personas que no se encuentran absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias y requieran de apoyos deberá aplicarse la regla contenida en el artículo 21 numeral 14 del C. G. del P., este despacho decide en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA LEONOR SERNA VÉLEZ frente a su hijo RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al joven RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA de la presente demanda, y darle traslado de la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria; en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador *ad litem* para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para su realización, concediéndose el término de 20 días para su elaboración, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, al joven RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que el joven RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que el joven RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del joven RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA.

Si este ente no está habilitado para ello, deberá informarlo al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, con T.P 165.437. del CS de la J. Para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el memorial poder.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ